

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00386 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Saldarriaga Group S.A.S. y Dora Adriana Suaza Quintero
Auto Sustanciación Nro.	833
Asunto	Tiene notificadas a las demandadas en debida forma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Precedido del requerimiento del Despacho, allegó el extremo demandante las constancias de la notificación surtida al extremo demandado, mismas que se consultan en los PDF 32, 33, 34, 35 y 36 del cuaderno principal.

Respecto de la sociedad demandada Saldarriaga Group S.A.S., a quien debía surtirse la notificación mediante correo electrónico a la dirección Gerencia@mundialdecontadores.com.co, se consulta en los archivos 33 y 35 de idéntico contenido que se obtuvo acuse de recibido el pasado 30 de junio, según certificó la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., de la notificación surtida en ese buzón de mensajes. Así las cosas, la mentada notificación se encontró realizada en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

A la señora Dora Adriana Suaza Quintero, correspondía surtirse la notificación por aviso en la dirección física Carrera 43 A N° 16 Sur – 47 oficina 1003, de lo cual obra evidencia en los PDF 32, 34 y 36 del cuaderno principal; y del último de los archivos se colige de la certificación de Servientrega adjunta, la constancia de devolución de comunicado judicial (Fl. 03) donde se anuncia como causal de devolución que no conocen la destinataria.

Así las cosas, se tiene que tal y como enuncia el extremo demandante, la señora Dora Adriana Suaza Quintero, quien es demandada como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad Saldarriaga Group S.A.S., respecto de quien, sí se surtió la notificación en debida forma, a voces del artículo 300 del CGP, se le tiene entonces también correctamente notificada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica de la mentada sociedad.

Ante este panorama, cumplida como se tiene la notificación de las ejecutadas, sin que a la fecha

se hubiere emitido manifestación alguna, se dispone a la ejecutoria de esta providencia proceder con la etapa procesal que le trámite reclama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/08/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 077 fijados a las 8:00
a.m.

LGM

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d49f73d0969639c5069933426f36edbb6db8db37726d7e5b5e2df8dd50021a**

Documento generado en 23/08/2023 01:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>